



TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL META

Auto interlocutorio No. 033

Villavicencio, 22 ENE 2020

MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO  
DEMANDANTE: LUZ MARLENY RODRÍGUEZ RODRÍGUEZ  
DEMANDADO: DIRECCIÓN GENERAL DE LA POLICÍA  
NACIONAL – SECRETARÍA GENERAL – GRUPO  
DE PENSIONADOS  
EXPEDIENTE: 50001-23-33-000-2012-00125-00

OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE lo resuelto por el Consejo de Estado en providencia del 10 de octubre de 2019<sup>1</sup>, que confirmó la sentencia proferida por esta Corporación el 26 de noviembre de 2013, mediante la cual se negaron las pretensiones de la demanda y se condenó en costas a la demandante.

Por consiguiente, dese cumplimiento a lo dispuesto en el ordinal segundo de la sentencia de primera<sup>2</sup> y segunda instancia<sup>3</sup>, que condenaron en costas a la parte demandante.

Para el efecto, el Despacho procederá a fijar las correspondientes agencias en derecho causadas en segunda instancia, en virtud de lo dispuesto por el Consejo de Estado.

Así, el artículo 366 numeral 4 del Código General del Proceso, dispone:

*“Artículo 366. LIQUIDACIÓN. Las costas y agencias en derecho serán liquidadas de manera concentrada en el juzgado que haya conocido del proceso en primera o única instancia, inmediatamente quede ejecutoriada la providencia que le ponga fin al proceso o notificado el auto de obediencia a lo dispuesto por el superior, con sujeción a las siguientes reglas:*

[...]

<sup>1</sup> Folios 283 al 296.

<sup>2</sup> Folio 128.

<sup>3</sup> Folio 296 reverso.

4. Para la fijación de agencias en derecho deberán aplicarse las tarifas que establezca el Consejo Superior de la Judicatura. Si aquellas establecen solamente un mínimo, o este y un máximo, el juez tendrá en cuenta, además, la naturaleza, calidad y duración de la gestión realizada por el apoderado o la parte que litigó personalmente, la cuantía del proceso y otras circunstancias especiales, sin que pueda exceder el máximo de dichas tarifas. (...)"

A su turno, el artículo 3.1.3 del Acuerdo 1887 de 2003 emitido por el Consejo Superior de la Judicatura, vigente para la fecha de la demanda, señala lo siguiente:

**"3.1.3. Segunda instancia.**

[...]

*Con cuantía: Hasta el cinco por ciento (5%) del valor de las pretensiones reconocidas o negadas en la sentencia"*

De acuerdo con lo anterior y teniendo en cuenta la naturaleza del asunto, la duración y gestión realizada por el apoderado de la parte demandada (presentación de alegatos de conclusión), el Despacho fija como agencias en derecho un 0,1% de lo pretendido en la demanda, equivalente a la suma de ciento cincuenta y ocho mil novecientos ochenta y tres pesos (\$158.983).

En consecuencia, por Secretaría, realícese la respectiva liquidación de costas.

Notifíquese y Cúmplase,

  
NELCY VARGAS TOVAR

Magistrada